



Consejo de Seguridad

**Distr.
GENERAL**

**S/24158
24 de junio de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS**

**CARTA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE
ALBANIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Siguendo instrucciones de mi Gobierno y con referencia a su nota relativa a la aplicación de la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de adjuntarle un informe sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Albania para aplicar esa resolución.

El Gobierno de Albania, de conformidad con las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, aplica plenamente las disposiciones de la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad. En una sesión celebrada el 4 de junio de 1992, el Gobierno de la República de Albania apoyó en su totalidad la resolución 757 (1992) y adoptó medidas encaminadas a aplicar a partir del 1° de junio de 1992 todas sus disposiciones. Al mismo tiempo, el Gobierno de Albania, en consonancia con los principios de su política exterior y con su posición sobre la solución pacífica de la crisis yugoslava y de todos los problemas existentes en la antigua Yugoslavia, ha apoyado desde el mismo comienzo los esfuerzos hechos por las Naciones Unidas y las instituciones internacionales con ese fin. Por consiguiente, el Gobierno de Albania respetará las obligaciones que le incumben con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y cumplirá las disposiciones de esa resolución del Consejo de Seguridad pese a las consecuencias perjudiciales del embargo para la economía albanesa.

El Gobierno de Albania dio instrucciones a todas las instituciones estatales para que adoptaran todas las medidas necesarias en la esfera de su competencia a fin de aplicar plenamente esa resolución, y en particular sus párrafos 3 a 14.

El Gobierno de Albania ha decidido y ha adoptado las medidas apropiadas para no tolerar ni un solo caso en que un ciudadano albanés o una empresa privada albanesa, mediante sus actividades, promuevan el intercambio de mercadería de origen serbio o montenegrino, especialmente cuando figuren como representantes de la parte albanesa. Los órganos estatales ejercerán el control apropiado con objeto de supervisar la utilización de esas medidas.

No existe acuerdo de aviación entre Albania y Serbia y Montenegro respecto al servicio aéreo ni, por consiguiente, existe enlace aéreo alguno entre las dos partes. En cuanto a la prohibición de disposiciones relativas a la cooperación técnica, la asistencia o la capacitación, el Gobierno de Albania ha establecido normas estrictas con objeto de que se aplique la prohibición exigida en la resolución del Consejo de Seguridad. También se requiere una reducción del personal diplomático yugoslavo en Tirana.

Le agradecería que tenga a bien disponer que la presente carta se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Sokol NEÇAJ
Encargado de Negocios
